

Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando que se allegó certificado de libertad y tradición correspondiente a la medida decretada, y la parte actora solicita el secuestro. PROVEA. San Cayetano, 7 de noviembre del 2023.


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN CAYETANO, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Radicado EJECUTIVO HIPOTECARIO 2023-00065-00

Teniendo en cuenta que se recibió folio matrícula inmobiliaria en donde consta en la anotación 8 la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-285477, ubicado en el lote No. 4, caserío de las piedras, municipio de San Cayetano, de propiedad del demandado JEISON FABIAN USECHE MELO, cuyos linderos están contenidos en la escritura pública No. 170 del 20 de enero de 2021, de la Notaría Segunda de Cúcuta, se ordena el secuestro del mismo, para tal fin se comisiona a la INSPECCION DE POLICIA MUNICIPIO DE SAN CAYETANO, de conformidad con lo normado en el artículo 38 del C. G. P, a quien se le otorga amplias facultades para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, y fijar honorarios, los cuales deben ser cancelados por la parte interesada.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, y alléguese por la parte interesada en el momento de la diligencia, los linderos y demás especificaciones del bien.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado. PROVEA. San Cayetano, noviembre 3 del 2023. Pasa en la fecha por suspensión de términos del 30 de octubre al 2 de noviembre, con ocasión al escrutinio de las elecciones del 29 de octubre.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SSAN CAYEETANO
SAN CAYETANO, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado2023-00072-00

MARIA TERESA MURILLO GOMEZ, a través de apoderado judicial, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra **DORIAN SULU VELANDIA MARIN**, teniendo como base las declaraciones extrajudicio aportadas al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y ss, y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9° del artículo 384 arriba citado, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por **MARIA TERESA MURILLO GOMEZ**, a través de apoderado judicial, contra **DORIAN SULU VELANDIA MARIN**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en lo pertinente.

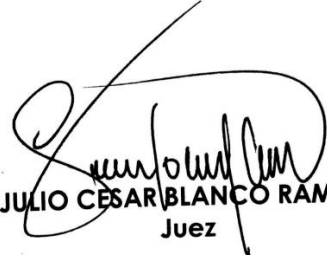
CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única

instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR que la parte actora preste caución por la suma de \$ 6.838.368,00, equivalente al 15% del valor de las pretensiones de la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares, de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º, del numeral 7º. del artículo 384, en concordancia con el numeral 2º, del artículo 590 del C.G.P. Para lo anterior concédase el término de cinco días.

SEXTO: RECONOCER al doctor GERSON PEREZ SOTO, como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los fines y términos del poder conferido, adjunto a la demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al Despacho del señor Juez informando que se recibió al correo institucional la presente demanda de Titulación de propiedad al poseedor. PROVEA. San Cayetano, 3 de noviembre del 2023.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano, ocho (8) de noviembre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Titulación de propiedad 54673-4089-001-2023-00073-00

Se encuentra al despacho la presente demanda de TITULACION DE PROPIEDAD AL POSEEDOR, promovida por SUSANA FIGUEROA RICO, contra LUIS ALEJANDRO RICO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver lo pertinente.

Como quiera que previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, se hace necesario realizar la calificación de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se dispone oficiar a las entidades relacionadas en la referida normatividad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de San Cayetano – Plan de Ordenamiento Territorial, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Fiscalía General de la Nación y a la Unidad de Restitución de Tierras – Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; a fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, sobre el bien inmueble ubicado en calle 3 No. 5-60 del municipio de San Cayetano N.S., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-45476 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., y con predial No. 54673010000090008000 de San Cayetano.

Esta información deberá ser suministrada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se remita en tal sentido. Aclárese a las entidades referenciadas en este proveído, que la demanda radicada 54673-4089-001-2023-00060-00, fue rechazada, por tanto, deben suministrar nuevamente la información que fue requerida en aquella.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez